

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

2215 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 23 de abril de 2013, por la que se modifica la Resolución de 5 de abril de 2013, que establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2013/2014.*

A instancias de la Inspección educativa, previa consulta con la Alta Inspección de Educación, se propone la modificación de la Resolución que establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2013/2014.

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de 5 de abril de 2013, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2013/2014 (BOC nº 69, de 11 de abril), en su apartado 3 de la instrucción general cuarta del procedimiento, tiene por objeto especificar las condiciones y requisitos que deben acreditar quienes hayan superado estudios en el extranjero y quieran cursar bachillerato o ciclos formativos. A este respecto, a petición de la Inspección educativa es necesario precisar dicho apartado 3 para aclarar quienes son las personas destinatarias de la asignación de nota media de expediente académico de estudios extranjeros.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- La Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español (BOE nº 113, de 8 de mayo) desarrolla el citado procedimiento.

Segundo.- La disposición final primera de la Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 70, de 9 de abril) autoriza a los centros directivos de esta Consejería para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.c) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 14 de julio),

RESUELVO:

Primero.- Modificar la redacción del inciso primero, párrafo segundo, del apartado 3 de la instrucción general cuarta del procedimiento (página 7601), con el siguiente tenor:

Donde dice: “Cuando estos solicitantes quieran que, además, se valore el expediente académico de las enseñanzas superadas, para que cuente otra puntuación diferente al 5 como nota media, aportarán copia legalizada del certificado oficial de estudios superados que vendrá también acompañada de traducción oficial al castellano, en caso de países con otra lengua.”

Debe decir: “Los solicitantes que posean credencial de convalidación u homologación en la que no figura nota media y que quieran que, además, se valore el expediente académico de las enseñanzas superadas para que cuente otra puntuación diferente al 5, deberán aportar copia cotejada del certificado oficial de nota media.”

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2013.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Demetrio Suárez Díaz.